



CÁMARA ADUANERA

AGENTES DE ADUANA

COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, QUE REGULA PRESENTACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO, CONTROL, COBRO, RENOVACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA NECESARIA PARA GESTIONES Y DEMÁS OPERACIONES ADUANERAS, CON OCASIÓN DEL INGRESO O SALIDA DE MERCANCÍAS DESDE O HACIA LAS ZONAS FRANCAS, EN VIRTUD DE LA LEY ° 20997.

El proyecto de resolución indicado, nos merece los siguientes comentarios:

1. De acuerdo al artículo 8° del DFL N° 2/2001, los usuarios ingresan mercancías por cuenta propia o "ajena". En estos casos las mercancías salen de Zona Franca normalmente dentro de las 48 horas de su ingreso. No obstante que a la fecha se encuentra pendiente la publicación del decreto a que se refiere el artículo 6 de la ley N° 20997, estimamos que la garantía que se establezca debería tener un tope máximo.
2. El artículo 9 bis incorporado al DFL N° 21 de 2001, del Ministerio de Hacienda, establece la constitución de una caución en la forma, plazos, exigencias y condiciones que se fijen mediante el decreto supremo que menciona, sin considerar que las mercancías ingresan y salen en muchos casos en forma simultánea, como es el caso de las empresas prestadoras de servicios, en cuyo caso no permanecen dentro de Zona Franca sino que se importan de inmediato. Estimamos razonable que en esos casos se fije un promedio mensual y sobre esa base mensual se determine y exija la garantía, dado que de otro modo las garantías excederían el bien que resguardan.

06.03.2018